



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000308-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO del 29 de noviembre de 2023 y la Solicitud S/N ingresada el 02 de octubre de 2023 con número de expediente 2023-0046125, presentada por la señora Virginia Huaman Sutta, identificada con DNI N° 45428607 y el señor Alejo Sullca Quispe, identificado con DNI N° 23949950, quienes solicitan autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, sin acceso a recursos genéticos, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del estudio titulado “Sistemática de coleópteros necrófagos en cadáveres de perros domésticos del distrito de Santiago (Cusco-Perú)”, a desarrollarse en las localidades de la Comunidad Campesina Ccachona, Cooperativa de vivienda Francisco Bolognesi 2da etapa y Asentamiento Humano La Estrella, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; todo lo actuado en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece en su artículo 9°, referido a la investigación científica, que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Asimismo, promueve la información y el conocimiento sobre los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado mediante el D.S. N° 016-2014-MINAGRI, establece en su primera Disposición Complementaria Transitoria que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, el mismo que en el artículo 134°, numeral 134.1°, menciona que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; así mismo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

en el numeral 134.2° señala que las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas, no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores.

Que, según lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley N° 29763, y por el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la solicitud antes citada.

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección General N° D000627-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 15 de noviembre de 2021, la Dirección General de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre delegó en la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de fauna silvestre y sus recursos genéticos, prevista en el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI; delegación efectuada en aplicación de lo establecido por el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, del 01 de abril del 2016, se aprueban los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”.

Que, mediante solicitud S/N, presentada el 02 de octubre de 2023, los señores Virginia Huaman Sutta, identificada con DNI N° 45428607 y Alejo Sullca Quispe, identificado con DNI N° 23949950, solicitan autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, para el proyecto titulado: “Sistemática de coleópteros necrófagos en cadáveres de perros domésticos del distrito de Santiago (Cusco-Perú)”, a desarrollarse en la Comunidad Campesina Ccachona, Cooperativa de vivienda Francisco Bolognesi 2da etapa y Asentamiento Humano La Estrella,, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, por el periodo de quince (15) meses.

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP.

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se colige que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, por tanto, la solicitud presentada ha sido evaluada verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre en concordancia con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.

Que, el Informe Técnico N° D000308-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO del 29 de noviembre de 2023, concluye que el administrado reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización solicitada y que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 26 del anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, y cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo el proyecto denominado “Sistemática de coleópteros necrófagos en cadáveres de perros domésticos del distrito de Santiago (Cusco-Perú)” por el periodo de quince (15) meses, según el cronograma de trabajo del plan de investigación presentado, el cual se llevará a cabo en la Comunidad Campesina Ccachona, Cooperativa de vivienda Francisco Bolognesi 2da etapa y Asentamiento Humano La Estrella, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, sin acceso a recursos genéticos, fuera de áreas naturales protegidas.

Que, la presente investigación consiste en la determinación de las especies de coleópteros necrófilos presentes en cadáveres de perros domésticos que hacen parte de la riqueza entomofaunística del departamento de Cusco y su contribución al conocimiento de la entomología forense y como herramientas de la medicina legal.

Que, sobre la justificación de esta investigación, esta generará información sobre la diversidad de coleópteros necrófagos y sus relaciones que aportará conocimientos valiosos a la entomofauna del departamento de Cusco, así como su aporte en la entomología forense como disciplina que estudia a los insectos y otros artrópodos asociados con cadáveres y como herramienta de la medicina legal para responder a las preguntas de la fecha, causas y lugar de una muerte, por lo que de acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, es pertinente otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre a Virginia Huaman Sutta, identificada con DNI N° 45428607 y Alejo Sullca Quispe, identificado con DNI N° 23949950, para la realización de la investigación titulada “Sistemática de coleópteros necrófagos en cadáveres de perros domésticos del distrito de Santiago (Cusco-Perú)”.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, en la cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR y la Resolución De Dirección Ejecutiva N° D00022-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señora Virginia Huaman Sutta, identificada con DNI N° 45428607 y al señor Alejo Sullca Quispe, identificado con DNI N° 23949950, para la realización de la investigación científica titulada: “Sistemática de coleópteros necrófagos en cadáveres de perros domésticos del distrito de Santiago (Cusco-Perú)” en la que participarán como investigadores principales, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° 08-CUS/AUT-IFS-2023-004**.

Artículo 2°.- La investigación científica autorizada consiste en la determinación de las especies de coleópteros necrófilos presentes en cadáveres de perros domésticos que hacen parte de la riqueza entomofaunística del departamento de Cusco y su contribución al conocimiento de la entomología forense y como herramientas de la medicina legal.

Artículo 3°.- El desarrollo de la investigación científica autorizada se circunscribe a las localidades de la Comunidad Campesina Ccachona, Cooperativa de vivienda Francisco Bolognesi 2da etapa y Asentamiento Humano La Estrella, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, de acuerdo con las coordenadas referenciales detalladas en el Plan de Investigación presentado.

Artículo 4°.- En mérito a la autorización que precede, los titulares se encuentran sujetos al cumplimiento del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, por el periodo comprendido de quince (15) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el titular para integrar el equipo de investigación, el cual queda conformado según se indica a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Tipo de documento	N° documento de identidad	Participación en la investigación
1	Virginia Huaman Sutta	DNI	45428607	Investigador principal
2	Alejo Sullca Quispe	DNI	23949950	Investigador principal

Artículo 6°.- Los titulares de la autorización tienen las siguientes obligaciones:

- No extraer o capturar especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a los autorizados.
- No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero parte del material colectado, los interesados deberán gestionar el correspondiente Permiso para la exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- No contactar, ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesina o nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.

- e) La constancia de depósito del material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, debe ser entregada a la autoridad que otorgó la autorización.
- f) Entregar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, una (01) copia del Informe anual (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El Informe Final debe de ser entregado de acuerdo al formato que se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- h) La entrega por parte del administrado de lo indicado en el literal g) no deberá exceder los seis (06) meses de vencimiento del periodo de autorización.
- i) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- j) El reconocimiento al investigador(a) nacional, en las publicaciones, se realiza de acuerdo a la participación que este ha tenido en el desarrollo de la investigación.

Que, en adición a lo señalado, se deben considerar los siguientes compromisos:

- a) Solicitar anticipadamente ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco y en el periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, cualquier cambio en las características del estudio (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- b) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- c) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que debe ser solicitada en el periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 7°.- Exhortar a los titulares de la presente autorización, cumplir en estricto con las disposiciones legales en materia forestal y de fauna silvestre, caso contrario se procederá a instaurar procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 8°.- Los investigadores deberán tomar las medidas de bioseguridad necesarias durante la captura temporal y colecta de fauna silvestre, así como tener en consideración el bienestar animal en los individuos sometidos a los procedimientos de inmovilización y a los que irán a ser colectados.

Artículo 9°.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a territorios de comunidades nativas o comunidades campesinas, ANP, predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de los titulares obtener las citadas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

autorizaciones.

Artículo 10°.- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los solicitantes de esta autorización durante la ejecución del proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar al proyecto de investigación, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se dicten nuevas disposiciones legales o se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 11°.- El incumplimiento de los compromisos adquiridos podrá ser causal para denegar futuras autorizaciones a nivel institucional.

Artículo 12°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000308-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO del 29 de noviembre de 2023, a los señores Virginia Huaman Sutta, identificada con DNI N° 45428607 y Alejo Sullca Quispe, identificado con DNI N° 23949950, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la presente.

Artículo 13°.- Remitir la presente resolución y el Informe Técnico N° D000308-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 14°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

RONALD SENIN CHANCASANAMPA MEDINA
ADMINISTRADOR TECNICO
ATFFS - CUSCO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL o FINAL)

Al término del primer año, y una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en su autorización, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la ATFFS Cusco del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello adjunto el formato de informe a presentar:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)g. Marco teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 2

Tabla 1: Cantidad de especímenes autorizados para ser colectados durante el desarrollo del proyecto de investigación

Familia	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta o captura temporal	Finalidad de la colecta o captura temporal
<i>Staphylinidae</i>	Staphylinidos	Entero	6	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Silphidae</i>	Staphylinidos	Entero	6	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Dermestidae</i>	Dermestidos	Entero	10	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Cleridae</i>	Cleridos	Entero	6	Colecta	Determinación taxonómica
<i>Histeridae</i>	Histeridos	Entero	10	Colecta	Determinación taxonómica

TABLA 2: Coordenadas referenciales de las localidades autorizadas para el desarrollo de la investigación, ubicadas fuera de Áreas Naturales Protegidas

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	COORDENADAS REFERENCIALES		ZONA	SITUACIÓN FRENTE A UNA ANP
				UTM (WGS 84)			
				ESTE	NORTE		
Cusco	Cusco	Santiago	Comunidad Campesina de Ccachona	175918.00	8499539.00	19L	Fuera de ANP
Cusco	Cusco	Santiago	Cooperativa de vivienda Francisco Bolognesi 2da etapa	176522.53	8501626.90	19L	Fuera de ANP
Cusco	Cusco	Santiago	Asentamiento Humano La Estrella	176933.44	8501012.43	19L	Fuera de ANP